

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.^s de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTES OFICIALES DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Marzo de 1898. D. Angel González Cuire contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 20 de Noviembre de 1897, sobre investigación de un terreno denominado Hueco del Repelat y Campo de la Jura en término de Cangas de Onís (Oviedo).

En 26 de Marzo de 1898. D. Valero Arnaz y D. Pedro Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Noviembre de 1897, sobre nulidad de la venta de la dehesa Carrizal, sita en término de Alcolea del Tajo (Toledo).

En 26 de Marzo de 1898. D. Joaquín Guerrero Casanova contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Noviembre de 1897.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Abril de 1898.— El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 15 de Abril).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2159

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones directas la Real orden de fecha 1.º del actual señalan-

do el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898-99, dentro de los tipos máximos de gravamen de 15'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección, y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Asimismo se ha repartido entre todos los pueblos, consignándose en la casilla destinada á aumentos por partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del reglamento, la cantidad de 9.216'57 pesetas, entre las que figuran 1.962'74 pesetas que se bonifican al pueblo de Prades en virtud de reclamación de agravios resuelta favorablemente por la Superioridad.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales y la Comisión de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que ha regido para el corriente año económico, que continúa subsistente y á las reglas siguientes:

1.º El cupo que la Administración señala á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluaciones de ésta y los que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á la evaluación y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas ni de las que sean objeto de reclamación extraordinaria de agravio que esté pendiente de resolución.

2.º Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distri-

buir el cupo què la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que asumen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcancen á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.º Los repartos, que han de ajustarse al modelo ya indicado, podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los Ayuntamientos respectivos que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro, en cuyo tipo del 16 por 100 irá incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza, teniendo presente que á los hacendados forasteros no podrá exceder de 12'80 por 100.

4.º Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, tan pronto como les sea conocido por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales que han de servir para realizar el cupo del Tesoro y recargo municipal.

5.º Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, los repartos deben quedar completamente terminados para el día 25 de Junio próximo, remitiéndolos inmediatamente á esa oficina para su aprobación, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben

figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.º Dichos repartos deben ir acompañados de la clasificación gradual de las cantidades repartidas y numero de contribuyentes; estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetuamente; certificación que acredite haberse expuesto al público y exemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta en la que se hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso, relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó certificación negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto en los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria. Igualmente se acompañarán la copia del reparto reintegrando á razón de 0'10 pesetas por pliego y la lista cobratoria, cuidando de consignar en la primera hoja el resumen de la riqueza total del término, tipos de gravamen y cantidades repartidas;

7.º No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que determina el art. 77 del antes citado reglamento, teniendo en cuenta que para la formación de estos es indispensable que haya recaído aprobación en los apéndices respectivos ó que se haya justificado por medio de certificación que acredite que la riqueza no ha sufrido alteración de ninguna especie.

Confia esta Administración fundamentalmente en que conocida por dichas Corporaciones la importancia de este servicio, no omitirán medio alguno para cumplirlo con la exactitud debida dentro del plazo señalado en la regla 5.º de esta circular, pero no por esto dejará de llamarles la atención, como desde luego la llama, acerca de la responsabilidad en que en caso contrario incurrirán, con arreglo al art. 81 del citado reglamento.

Tarragona 28 de Mayo de 1898.
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial y Pecuaria para 1898 á 99

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.414.708 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1898-99, según la Real orden de 1.º del actual y circular de 5 del mismo.

Distritos municipales	RIQUEZA rústica y colo- nia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL riqueza rústi- ca, colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza rústica, colo- nia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del pre- supuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como pre- mio de Administra- ción y cobranza	TOTAL cupo y recargo municipal	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL líquido repa- rido		
							Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
SECCION 1.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la rústica y pecuaria.														
Amposta	266.127	9.448	275.575	42.714'48			43'78		42.757'96	»	»	42.757'96		
Cenia.....	134.914	3.285	138.199	21.420'85			21'95		21.442'80	»	»	21.442'80		
Ginestar	41.671	2.240	43.881	6.801'58			6'97		6.808'55	»	»	6.808'55		
Masroig	38.285	2.557	40.842	6.330'55			6'49		6.337'04	»	»	6.337'04		
Nou.....	14.112	903	15.015	2.327'35			2'57		2.329'92	»	»	2.329'92		
Pauls	38.423	3.371	41.794	6.478'40			6'64		6.484'74	»	»	6.484'74		
Riera.....	41.892	2.455	44.347	6.873'83			7'05		6.880'88	»	»	6.880'88		
Santa Bárbara.....	81.705	5.653	87.358	13.540'55			25'89		13.566'44	»	»	13.566'44		
Valls	277.681	15.824	293.505	45.493'45			288'89		45.782'34	»	»	45.782'34		
Vitella alta	24.625	843	25.468	3.947'56			4'05		3.951'61	»	»	3.951'61		
TOTAL ...	959.435	46.549	1.005.984	155.928'00			414'28		156.342'28	»	»	156.342'28		
SECCION 2.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.														
Ayguamurcia	92.344	7.099	99.443	19.798'71			15'80		19.814'51	»	»	19.814'51		
Albinana	42.209	3.962	46.171	9.192'46			7'34		9.199'80	»	»	9.199'80		
Albiol	39.841	4.839	44.680	8.298'34			6'62		8.304'96	»	»	8.304'96		
Alcanar	100.824	9.130	109.954	21.894'41			17'47		21.908'88	»	»	21.908'88		
Alcover	119.714	9.075	128.789	25.644'37			297'61		25.938'98	»	»	25.938'98		
Aldover	69.590	3.800	73.390	14.611'63			11'66		14.623'31	»	»	14.623'31		
Aleixar	139.476	6.050	145.526	28.973'64			23'42		28.996'76	»	»	28.996'76		
Alfara	24.536	2.260	26.796	5.334'98			4'26		5.339'24	»	»	5.339'24		
Alforja	146.409	4.441	150.850	30.033'63			23'97		30.057'60	»	»	30.057'60		
Alió	20.592	1.900	22.492	4.478'06			3'57		4.481'63	»	»	4.481'63		
Almoster	16.935	2.004	18.939	3.770'67			3'01		3.773'68	»	»	3.773'68		
Altafulla	33.197	4.850	35.047	6.977'72			5'57		6.983'29	»	»	6.983'29		
Ametlla	34.874	3.088	37.962	7.558'09			6'03		7.564'12	»	»	7.564'12		
Arbos	59.692	2.121	61.813	12.306'73			9'82		12.316'55	»	»	12.316'55		
Arboli	14.346	2.820	17.166	3.417'69			2'73		3.420'42	»	»	3.420'42		
Argentera	24.009	626	24.635	4.904'73			3'91		4.908'64	»	»	4.908'64		
Arnes	41.309	9.920	51.229	10.199'48			88'18		10.287'66	»	»	10.287'66		
Ascó	74.947	4.988	79.935	15.914'73			12'70		15.927'43	»	»	15.927'43		
Baneras	49.924	2.165	52.086	10.370'14			11'30		10.381'44	»	»	10.381'44		
Barbará	51.127	2.800	53.927	10.736'64			11'51		10.748'15	»	»	10.748'15		
Batea	146.649	24.806	171.455	34.136'04			111'45		34.247'46	»	»	34.247'46		
Bellyey	29.697	3.290	32.987	6.567'58			5'24		6.572'82	»	»	6.572'82		
Bellmunt	27.903	1.338	29.241	5.821'76			4'65		5.826'41	»	»	5.826'41		
Benifallet	55.512	3.568	59.080	11.762'59			9'39		11.771'98	»	»	11.771'98		
Benisanet	52.366	9.429	61.795	12.303'13			35'68		12.338'81	»	»	12.338'81		
Bishal de Falset	14.994	1.862	16.856	3.355'96			2'68		3.358'64	»	»	3.358'64		
Bishal del Panadés	82.024	4.463	86.487	17.219'24			13'74		17.232'98	»	»	17.232'98		
Blancafort	36.234	2.555	38.789	7.722'73			21'92		7.744'65	»	»	7.744'65		
Bonastre	38.220	2.650	40.870	8.137'06			13'85		8.150'91	»	»	8.150'91		
Borjas del Campo	34.696	2.388	37.084	7.383'27			5'89		7.389'16	»	»	7.389'16		
Bot	30.178	5.708	35.886	7.144'75			91'27		7.236'02	»	»	7.236'02		
Botarell	40.888	1.125	42.013	8.364'62			6'67		8.371'29	»	»	8.371'29		
Brafim	12.698	1.753	14.451	2.877'13			2'30		2.879'43	»	»	2.879'43		
Cabacés	34.179	3.018	37.197	7.405'77			5'91		7.411'68	»	»	7.411'68		
Cabra	38.333	2.587	40.920	8.147'00			29'22		8.176'22	»	»	8.176'22		
Calafell	50.245	2.225	52.470	10.446'57			8'33		10.454'90	»	»	10.454'90		
Canonja	40.735	5.610	46.345	9.227'10			24'02		9.251'12	»	»	9.251'12		
Cambrils	160.889	4.913	165.802	33.010'52			26'34		33.036'86	»	»	33.036'86		
Capafons	41.800	3.026	44.826	2.951'79			2'36		2.954'15	»	»	2.954'15		
Capsanes ..														

Fatarella	57.566	11.374	68.940	13.725'68		14'25	13.739'93	»	»	»	13.739'93
Figuera	49.478	3.062	52.540	10.460'52		8'35	10.468'87	»	»	»	10.468'87
Figuera	30.006	4.925	31.931	6.357'33		5'07	6.362'40	»	»	»	6.362'40
Flix	116.848	7.009	123.857	24.659'43		19'68	24.679'11	»	»	»	24.679'11
Forés	18.676	1.754	20.430	4.067'53		3'24	4.070'77	»	»	»	4.070'77
Freginals	29.673	984	30.637	6.103'68		4'87	6.108'55	»	»	»	6.108'55
Galera	72.851	2.996	75.847	15.100'83		14'42	15.115'25	»	10'45	»	15.105'40
Gandesa	116.425	10.106	126.531	25.191'81		31'68	25.223'49	»	»	»	25.223'49
García	80.476	3.123	83.299	16.584'49		13'24	16.597'73	»	»	»	16.597'73
Garidells	9.730	700	10.430	2.076'57		4'65	2.078'22	»	»	»	2.078'22
Godall	51.683	8.686	60.369	12.019'22		9'59	12.028'81	»	»	»	12.028'81
Gratallops	58.725	2.464	61.489	12.182'48		9'72	12.192'20	»	»	»	12.192'20
Guiamets	21.253	855	22.108	4.401'64		3'51	4.405'15	»	»	»	4.405'15
Horta	142.734	13.304	156.035	31.065'94		74'41	31.140'05	»	»	»	31.140'05
Irlas	14.089	325	14.414	2.869'78		5'23	2.875'04	»	»	»	2.875'04
Lloá	19.241	1.337	20.548	4.094'02		3'26	4.094'28	»	»	»	4.094'28
Llorach	12.486	532	13.038	2.595'81		2'07	2.597'88	»	»	»	2.597'88
Llorens	16.744	2.538	19.282	3.838'96		3'06	3.842'02	»	»	»	3.842'02
Margalef	13.346	1.042	14.358	2.858'62		2'28	2.860'90	»	»	»	2.860'90
Marsá	58.429	4.689	59.818	11.909'52		9'51	11.919'03	»	»	»	11.919'03
Mas de Barberáns	72.526	5.459	77.985	15.526'52		12'39	15.538'94	»	»	»	15.538'94
Masllorens	12.745	3.166	15.911	3.167'82		2'53	3.170'35	»	»	»	3.170'35
Masdenverge	37.065	853	37.918	7.549'32		6'03	7.555'35	»	»	»	7.555'35
Masó	22.925	1.150	24.075	4.793'23		3'83	4.797'06	»	»	»	4.797'06
Maspujols	15.018	1.784	16.802	3.345'22		15'14	3.360'36	»	»	»	3.360'36
Milà	18.996	713	19.709	3.923'98		3'13	3.927'11	»	»	»	3.927'11
Miravet	36.749	7.133	43.882	8.736'73		56'12	8.792'85	»	»	»	8.792'85
Molá	47.362	1.238	48.600	9.676'06		7'72	9.683'78	»	»	»	9.683'78
Montmell	53.537	5.030	58.567	14.660'45		9'30	14.669'75	»	»	»	14.669'75
Montblanch	171.133	13.575	184.708	36.774'62		29'34	36.803'96	»	»	»	36.803'96
Montbrió Tarragona	47.550	6.020	53.570	10.665'57		40'85	10.706'42	»	»	»	10.706'42
Montbrió Marca	24.114	350	24.464	4.870'68		11'30	4.884'98	»	»	»	4.884'98
Montreal	25.086	2.474	27.560	5.487'08		17'04	5.504'09	»	»	»	5.504'09
Montroig	124.974	12.980	137.951	27.465'49		21'92	27.487'41	»	»	»	27.487'41
Mora de Ebro	93.493	7.727	104.220	20.452'53		24'38	20.476'94	»	»	»	20.476'94
Mora la Nueva	49.376	2.400	51.776	10.308'39		8'23	10.316'62	»	»	»	10.316'62
Morell	42.297	3.945	46.242	9.206'59		39'24	9.245'83	»	»	»	9.245'83
Moréra	66.989	2.375	69.364	13.840'09		11'02	13.821'11	»	»	»	13.821'11
Músara	14.488	912	12.400	2.468'79		1'97	2.470'76	»	»	»	2.470'76
Nulles	33.040	1.553	34.593	6.887'32		7'03	6.894'35	»	»	»	6.894'35
Palma	35.556	3.412	38.968	7.758'37		6'19	7.764'56	»	»	»	7.764'56
Pallaresos	13.614	1.088	14.702	2.927'14		2'34	2.929'45	»	»	»	2.929'45
Pasanant	32.565	430	32.995	6.569'19		5'24	6.574'43	»	»	»	6.574'43
Perafort	33.338	3.632	36.970	7.360'58		16'26	7.376'84	»	»	»	7.376'84
Perelló	111.504	4.638	116.439	23.122'84		18'45	182'82	23.324'11	182'82	182'82	23.324'11
Pilas	18.865	1.116	19.981	3.978'43		3'17	3.981'30	»	»	»	3.981'30
Pinell	51.032	5.684	56.716	11.291'92		41'17	11.333'09	»	»	»	11.333'09
Pira	24.032	387	24.619	4.901'54		6'74	4.908'28	»	»	»	4.908'28
Pla de Cabra	63.597	2.927	66.524	13.244'66		10'57	13.255'23	»	»	»	13.255'23
Pobla de Mafumet	36.950	1.175	38.125	7.590'53		6'06	7.596'59	»	»	»	7.596'59
Pobla de Masaluca	37.260	6.487	43.747	8.709'85		6'95	8.716'80	»	»	»	8.716'80
Pobla de Montornés	34.147	2.313	36.430	7.253'06		5'79	7.258'85	»	»	»	7.258'85
Poboleda	57.826	1.400	59.226	11.791'65		9'41	11.801'06	»	»	»	11.801'06
Pont de Armentera	28.527	3.535	32.062	6.383'41		79'66	6.463'07	»	»	»	6.463'07
Porrera	113.095	4.850	117.945	23.482'37		18'74	23.501'11	»	»	»	23.501'11
Pradell	35.310	2.760	38.070	7.579'58		6'05	7.585'63	»	»	»	7.585'63
Prades	36.158	3.865	40.023	7.968'43		6'36	7.974'79	1.962'74	1.962'74	1.962'74	6.012'05
Prat de Compte	18.123	2.360	20.483	4.078'09		3'23	4.081'34	»	»	»	4.076'35
Praïdip	35.661	3.471	39.132	7.791'02		6'22	7.797'24	»	»	»	7.797'24
Puigpelat	26.550	2.013	28.563	5.686'80		4'54	5.691'34	»	»	»	5.691'34
Puigtiños	44.026	1.166	45.192	8.997'56		7'18	9.004'74	»	»	»	9.004'74
Querol	49.343	1.412	50.755	10.105'12		8'06	10.113'18	»	»	»	10.113'18
Rasquera	32.263	2.932	35.195	7.007'20		5'59	7.012'79	»	»	»	7.012'79
Rourell	14.245	1.650	15.895	3.164'63		32'04	3.196'64	»	»	»	3.196'64
Renau	22.820	908	23.728	4.724'15		11'10	4.735'25	»	»	»	4.735'25
Reus	395.922	17.495	413.417	82.309'60		65'6					

Torroja	57.694	775	58.469	11.640'95		9'29	11.650'24	"	"	"	11.650'24	
Tortosa	727.620	57.600	785.220	156.334'60		2.140'29	158.474'89	"	"	"	158.474'89	
Ulldetona	231.376	29.086	260.462	51.856'94		41'39	51.898'33	"	"	"	51.898'33	
Ulldemolins	28.832	2.862	31.694	6.340'15		5'04	6.315'19	"	"	"	6.315'19	
Vallclara	24.267	825	25.092	4.995'72		3'99	4.999'74	"	"	"	4.999'74	
Vallfogona	10.591	875	11.466	2.282'83		1'82	2.284'65	"	"	"	2.284'65	
Vallmoll	74.961	2.512	77.473	15.424'56		42'18	15.466'74	"	"	"	15.466'74	
Vandellós	44.137	3.507	47.644	9.485'73		7'57	9.493'30	"	"	"	9.493'30	
Vendrell	91.531	9.863	101.394	20.487'44		73'16	20.260'30	"	"	"	20.260'30	
Vespella	35.271	1.075	36.346	7.236'34		5'78	7.242'42	"	"	"	7.242'42	
Vilan. ^a Escornalbou	41.452	1.225	42.677	8.496'82		6'78	8.503'60	"	"	"	8.503'60	
Vilanova de Prades	33.389	1.963	35.352	7.038'44		5'62	7.044'06	"	"	"	7.044'06	
Vilallonga	44.922	3.354	48.276	9.644'56		91'29	9.702'85	"	"	"	9.702'85	
Vilaplana	34.027	2.358	36.385	7.244'14		5'78	7.249'89	"	"	"	7.249'89	
Vilarrodon	92.092	5.088	97.180	19.348'15		15'44	19.363'59	"	"	"	19.363'59	
Vilaseca	188.532	10.100	198.632	39.546'84		426'36	39.973'20	"	"	"	39.973'20	
Vilavert	26.526	1.400	27.926	5.559'94		4'44	5.564'38	"	"	"	5.564'38	
Vilabella	43.610	3.942	47.552	9.467'41		7'54	9.474'95	"	"	"	9.474'95	
Villalba	73.270	10.219	83.489	16.622'33		13'27	16.635'60	"	"	"	16.635'60	
Vilella baja	20.383	912	21.295	4.239'75		3'38	4.243'43	"	"	"	4.243'43	
Vimbodí	80.263	1.738	82.001	16.326'07		13'03	16.339'10	"	"	"	16.339'10	
Vinebre	42.873	4.040	46.883	9.334'24		7'45	9.341'66	"	"	"	9.341'66	
Viñols	48.527	4.075	52.602	10.472'84		8'36	10.481'20	"	"	"	10.481'20	
TOTAL . . .	10.598.849	746.329	11.345.178	2258.780'00		8.802'29	542'94	2268.125'23	2.505'68	405'33	2614'04	2265.514'22
RESUMEN												
Núm. de distritos												
10 de la Sección 1. ^a	959.435	46.549	1.005.984	155.928'00		444'28	156.342'28	"	"	"	156.342'28	
175 de la id. 2. ^a	10.598.849	746.329	11.345.178	2258.780'00		8.802'29	542'94	2268.125'23	2.505'68	405'33	2614'04	2265.514'22
TOTAL GENERAL . . .	14.558.284	792.878	12.351.162	2414.708'00		9.216'57	542'94	2424.467'51	2.505'68	405'33	2614'04	2424.856'50

Tarragona 13 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

No habiéndose reunido la Diputación, esta Comisión provincial, vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1895, en sesión ordinaria de este día, acuerda aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 27 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, José Vidiella.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2160

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

El Jefe de Estado Mayor del Departamento, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del mismo,
«Previene á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, haber dispuesto la expresa Superior Autoridad se publique una convocatoria para cubrir plazas de aprendices de artilleros de mar, en la inteligencia de que oportunamente se señalará el plazo en que debe terminar la admisión de solicitudes y la fecha en que han de presentarse los opositores en esta capital con sus documentos exigidos en los artículos 15, 16 y 17 del reglamento.—Cartagena 27 de Mayo de 1898.—Hay una firma.—José M. Piñón.»

Es copia.—Guillermo de Paredes.

Núm. 2161

Don L. Florestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la Junta municipal de esta localidad tiene acordada la provisión de la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, por término de cuatro años, asistencia facultativa á 125 familias pobres, y demás obligaciones contenidas en el reglamento para el servicio benéfico sanitario de fecha 14 de Junio de 1891, mediante el sueldo anual de 990 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Cuyas solicitudes deberán presentarse justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dentro los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Ulldetona 26 de Mayo de 1898.—L. Florestante Reverter.

Núm. 2162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, contaderos del de la fecha, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Fatarella 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Andrés Balsebre.

Núm. 2163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año 1898 á 99, para que durante ocho días pueda ser examinado é impugnado.

Flix 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Pardell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2164

Don José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por ante la Escrivandería del que autoriza á instancia de D. Teresa Querol y Codorniu, esposa de D. José Piñol y Domingo, sin profesión especial la primera é industrial el segundo, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, se instruye expediente de dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la presente ciudad de Tortosa y calle del Angel, señalada con el número cuatro y cuatro secundario, mide la fachada de longitud doce metros diez centímetros por once metros veinte centímetros de latitud, equivalentes á ciento treinta y cinco metros cincuenta y dos centímetros superficiales, consta de planta baja, entresuelo, dos pisos

elevados, desván y tejado; una puerta de su fachada está edificada de nuevo porque estaba ruinosa y lo demás de antigua construcción; lindante por la derecha, saliendo, con casa de D. Francisco Canivell Sala, por la izquierda con la de D. Juan de Esteve y Puig y por detrás con las de Jacinto Sánchez y D. Francisco Fonollosa.

En su virtud, y en providencia del día de hoy se ha acordado se convoque por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que sobre la descrita finca solicita Doña Teresa Querol y Codorniu, á fin de que comparezcan, si quieren, á alegar su derecho en conformidad á lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, dentro del término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, citándose con el propio objeto á los ascendientes de la difunta Doña Francisca Codorniu y Sabaté, de quien procede la deslindada casa ó á sus causahabientes.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2165

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo prevenido en el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de D. a Francisca Marca Minguey, que falleció en Reus el dia catorce de Febrero del corriente año, haciéndose público que ha comparecido á reclamar su herencia D. Salvador Marca Minguey, el cual solicita se le declare heredero abintestato de la finada en unión de su hermano D. Enrique Marca Minguey, los dos en una tercera parte, y en la tercera parte restante á sus sobrinos Salvador, Francisco y Dionisia Marca y Vidal, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Bienvenido Pascó.—El Escrivano, Manuel Borrás.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Répartimiento Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para 1898 á 99**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.